

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 143 -2020-MTC/24

Lima, 23 de octubre de 2020

VISTOS: El escrito de registro N° T-216195-2020, recibido el 10 de octubre de 2020, de la empresa REDES DIGITALES S.A.C. - REDIGITAL S.A.C., el Informe N° 362-2020-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 077-2020-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad, y se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, la Resolución de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal N° 00416-2009 establece que el aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL pertenece a la subespecie del tributo denominado contribución;



Que, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, recoge la reserva tributaria como la regla de secreto que tiene la administración tributaria sobre la información que las personas le entregan a propósito de sus relaciones jurídico tributarias, la cual se encuentra sustentada en dos principios: de un lado el derecho a la intimidad establecido en el artículo 2 inciso 7, y del otro, el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados del artículo 2 inciso 10 de la Constitución; lo cual implica que nadie puede acceder libremente a documentos ajenos si no cuenta con la debida autorización del titular o propietario, ni transmitir la información obtenida, sin la aprobación de la persona involucrada;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que *“la reserva tributaria tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros”*;

Que, mediante el escrito de registro N° T-216195-2020, la empresa REDES DIGITALES S.A.C. - REDIGITAL S.A.C. solicitó que se declare como confidencial las declaraciones juradas del Aporte por Derecho Especial al FTEL correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 362-2020-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente señalando que, la información tributaria tiene por naturaleza un carácter Reservado o Confidencial, no requiriendo que esta sea evaluada ni declarada Confidencial de manera reiterativa, sino más bien comunicar al interesado sobre dicha condición para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 077-2020-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo del artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806 y el artículo 85 del TUO del Código Tributario, concuerda con la opinión vertida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones a través del Informe N° 362-2020-MTC/24.09, toda vez que la información solicitada que sea declarada como confidencial tienen el carácter de reserva de acuerdo a nuestro ordenamiento legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa REDES DIGITALES S.A.C. - REDIGITAL S.A.C., mediante escrito de registro N° T-216195-2020, referida a las declaraciones juradas del Aporte por Derecho Especial al FTEL correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa REDES DIGITALES S.A.C. - REDIGITAL S.A.C.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL